

 Unidad para las Víctimas	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:02
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 21/03/2023
		Páginas
Entidad Originadora	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	
Fecha (dd/mm/aa):	16.01.2024	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios	
<p>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</p> <p>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN: Mediante Resolución 2432 de 2022, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció el protocolo que adopta la ruta y define el curso de acción de la Entidad en la entrega de información en el marco de los procesos judiciales o administrativos previamente referidos. Esto, en el marco de lo dispuesto a lo establecido por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-016 de 2021 mediante la cual se unificaron las reglas jurisprudenciales sobre los procesos de desalojo de ocupantes irregulares de predios, víctimas de desplazamiento forzado y sujetos de especial protección constitucional; a su vez, ordenó al Gobierno Nacional la adopción de medidas para una respuesta efectiva de acompañamiento integral a estas actuaciones y en concreto, a la Unidad para las Víctimas, el establecimiento de un curso de acción de la entidad en los procedimientos de desalojo de predios irregularmente ocupados el cual debía contener los siguientes elementos mínimos: “(…)”</p> <p>1. Tiempos de respuesta sobre las siguientes actuaciones: (i) confirmación del recibo de la solicitud de acompañamiento; (ii) requerimientos para que se completen los datos sobre los ocupantes en relación con los que se brindará la información; y (iii) la remisión de las bases de datos con la información de los ocupantes de acuerdo con lo referido en el numeral siguiente. El tiempo de respuesta no podrá superar los plazos previstos para la respuesta a solicitudes en ejercicio del derecho de petición.</p> <p>2. La información veraz, oportuna, completa y organizada sobre: (i) los ocupantes inscritos en el RUV, (ii) las ayudas humanitarias que han recibido o reciben; (iii) la calificación vigente sobre las carencias en materia de alojamiento; e (iv) información sobre la superación de la necesidad de vivienda.</p> <p>3. En caso de inscripción en el RUV y ausencia de información sobre las ayudas humanitarias y la calificación de carencias, la previsión de medidas de traslado de funcionarios de la UARIV al lugar de la ocupación para efectuar la evaluación de las carencias de los ocupantes, víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>4. La actualización y coordinación entre la UARIV y la entidad territorial sobre las calificaciones de carencias o entregas de ayudas humanitarias posteriores al desalojo, en aras de establecer el alcance del albergue temporal.</p> <p>5. La adecuada publicidad e información a las entidades sobre la existencia de este canal de comunicación y su uso, así como la posibilidad de exponer directamente ante la Sala de Seguimiento al ECI Desplazamiento Forzado las omisiones de la UARIV en la atención de las solicitudes de información para los casos de desalojo.</p> <p>6. Comoquiera que parte de la información que se deberá recaudar para determinar las necesidades de vivienda de las víctimas caso a caso requiere el suministro de información por parte de otras entidades, se instará a todas las autoridades con competencias en la materia como el Ministerio de Vivienda, FONVIVIENDA, el DPS, entre otras, para que remitan de manera oportuna la información a la UARIV en aras de que el acompañamiento a los casos de desalojo sea efectivo.”</p> <p>Dicho curso de acción adoptado por medio del precitado acto administrativo, comprendía los tiempos y procedimientos de respuesta para el acompañamiento efectivo de la Entidad a las autoridades administrativas y/o judiciales y trámite interno para el cruce de información y respuesta institucional. No obstante, en el trámite de implementación del referido protocolo, se evidenciaron carencias respecto de las competencias específicas de cada dependencia sobre esta materia.</p> <p>A su vez, se estimó la necesidad de incorporar una etapa en la cual se establezca la intencionalidad de retorno o reubicación y la de una articulación oportuna con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de tal modo que se establezca la oferta efectiva en materia de vivienda en los territorios y jurisdicciones en los cuales se presentan estos procedimientos.</p> <p>También se tiene en consideración lo establecido en el Auto 895 de 2022 a través del cual la Corte Constitucional realizó seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia de desalojo forzoso de la población desplazada en donde valoró como insuficiente la acreditación de las acciones requeridas en la Sentencia SU-016 de 2021 las cuales deben comprender los criterios mínimos de lo definido en dicha sentencia de unificación. Así las cosas, con la expedición del presente acto administrativo, se integran acciones adicionales para robustecer el rol de la Entidad, así: (i) Una mejora en la eficiencia y garantía efectiva del acompañamiento por parte de la Unidad para las Víctimas, por lo cual se propone la reformulación de la ruta actual de tal modo que se precisen las responsabilidades al interior de la Entidad e integren acciones adicionales para fortalecer las actuaciones de sus dependencias; (ii) el acompañamiento de las Direcciones Territoriales en las actuaciones previas a los desalojos, aportando a una comprensión profunda de las realidades locales y una mejor adaptación de las medidas a las necesidades específicas de cada región; y, (iii) la incorporación de la consulta de intencionalidad del retorno o reubicación como parte del proceso, de tal modo que se consideren las preferencias y decisiones de las personas afectadas, brindando un enfoque humano y respetuoso de sus derechos y también se prevé la articulación del resultado en materia de oferta de vivienda con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>De acuerdo con esto, es pertinente la expedición de la presente con el fin de afianzar y profundizar las acciones de la Unidad en materia de desalojos y lograr un adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el tribunal constitucional.</p>		
<p>2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO</p> <p>Esta resolución está dirigida a todos los intervinientes en los procedimientos administrativos o judiciales de desalojo en predios ocupados irregularmente por víctimas de desplazamiento forzado o cuya calidad de víctimas sea necesario determinar por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>		
<p>3. VIABILIDAD JURÍDICA</p> <p>3.1. Normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto normativo: Las competencias para definir estos nuevos ajustes, se fijan en cumplimiento de la Ley 489 de 1998 en materia de competencia administrativa y coordinación y colaboración entre autoridades administrativas; la Ley 1448 de 2011 respecto de las medidas de orden administrativo, social, individual y colectivo en beneficio de las víctimas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno; el Decreto 4802 de 2011 que establece la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; y, el Decreto 1084 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación y, entre otras, determina las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.</p> <p>3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Se hace referencia al Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, toda vez que se trata del establecimiento labores de dependencias adscritas a la Entidad, las cuales se despliegan en el marco de sus competencias. Así las cosas, se tiene en consideración que dicho Decreto se encuentra vigente.</p> <p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Se deroga la Resolución 2432 de 2022, a través de la cual se reguló el protocolo que adoptó la ruta y definió el curso de acción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la entrega de información e identificación de víctimas ocupantes de asentamientos irregulares a las autoridades administrativas y judiciales.</p> <p>3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Se hace referencia al cumplimiento de órdenes impartidas por la Sentencia SU-016 de 2021 de la Corte Constitucional y el Auto de seguimiento 895 de 2022, a través del cual este Tribunal determinó la insuficiencia de las acciones adoptadas previamente sobre el particular, estableciendo la necesidad de la efectividad de las mismas.</p> <p>3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: N/A.</p>		
<p>4. IMPACTO ECONÓMICO.</p> <p>La implementación de las disposiciones contenidas en esta propuesta de adecuación no genera ningún impacto económico por cuanto las actuaciones que se integran, son solamente de índole funcional y de gestión institucional, a través de labores de acompañamiento, asesoría y coordinación que se despliegan en el marco de las funciones propias de la Entidad.</p>		
<p>5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p> <p>N/A</p>		
<p>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p style="text-align: right;">N/A</p>		
ANEXOS		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A	

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:



GINA M. DUARTE FONSECA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA *MD*



ELKIN ROCHA NORIEGA
SUBDIRECTOR GENERAL (E)